

CAMARA DE DIPUTADOS
CHILE



BOLETIN N° 693-07-1.

INFORME DE LA COMISION DE CONSTITUCION, LEGISLACION Y JUSTICIA SOBRE EL PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE MODIFICA EL ARTICULO 45 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, EN LO RELATIVO A LA INTEGRACION DEL SENADO.

HONORABLE CAMARA:

Vuestra Comisión de Constitución, Legislación y Justicia pasa a informaros el proyecto individualizado en el epígrafe, de origen en moción de los señores Sabag, don Hosain, y Hamuy, don Mario, al cual adhirieron, con posterioridad a su presentación, los señores Alessandri, don Gustavo; Horvath, don Antonio; Ortiz, don José Miguel, y Peña, don José.

El artículo 45 de la Constitución de 1980 da al Senado una composición mixta. Lo integran 38 senadores elegidos por votación directa, dos por cada una de las 19 circunscripciones senatoriales. Los ex Presidentes de la República que hayan desempeñado el cargo durante seis años, en calidad de senadores vitalicios. Y 9 senadores designados o institucionales.

Respecto de estos últimos, en fecha reciente la Cámara de Diputados ha aprobado un proyecto de reforma constitucional que los suprime (BOL. 720-07).

El artículo 45 de la Carta Fundamental, en su letra a), señala que el Senado estará integrado por "Los ex Presidentes de la República que hayan desempeñado el cargo durante seis años en forma continua, salvo que hubiese tenido lugar lo previsto en

CAMARA DE DIPUTADOS
CHILE

2

el inciso tercero del número 1° del artículo 49 de esta Constitución. Estos senadores lo serán por derecho propio y con carácter vitalicio, sin perjuicio de que les sean aplicables las incompatibilidades, incapacidades y causales de cesación en el cargo contempladas en los artículos 55, 56 y 57 de esta Constitución".

Debe recordarse que la regla general es que el Presidente de la República dura 8 años en el ejercicio de sus funciones, acorde con lo preceptuado en el artículo 25 de la Carta Fundamental.

En cambio, de acuerdo con la disposición vigesimanovena transitoria de la Constitución, el actual Presidente sólo dura en el ejercicio de sus funciones por el término de cuatro años.

Exponen los autores de la moción que la norma permanente del artículo 45 no ha sido objeto de modificación alguna desde su dictación. En cambio, la disposición transitoria, fue modificada en virtud de la reforma introducida a la Carta Fundamental por la ley N° 18.825, rebajando el mandato del primer Presidente de la República elegido democráticamente después del Gobierno Militar.

Acorde con lo anterior, concluyen en que el actual Mandatario, don Patricio Aylwin Azócar, al hacer entrega de su alta magistratura a su sucesor, en marzo de 1994, se verá privado del derecho de integrar el Senado, en su opinión, por una inadvertencia de los representantes de las distintas bancadas políticas que negociaron con el Gobierno de la época la reforma constitucional del 17 de agosto de 1989.

CAMARA DE DIPUTADOS
CHILE

A fin de subsanar tal situación que califican de anómala y con el convencimiento de que representan el sentir de la inmensa mayoría de los chilenos, proponen modificar el artículo 45, letra a), de la Constitución, para que puedan asumir como senador vitalicio y por derecho propio los "ex Presidentes de la República que hayan desempeñado el cargo durante un período constitucional", entre ellos, el Mandatario en actual ejercicio.

Se piensa, por lo general, que los ex Jefes de Estado están imbuidos de un espíritu moderador, cualquiera que sea su pensamiento político, que ayuda a proporcionar estabilidad política al país, lo que unido a su conocimiento de los negocios públicos, hace conveniente su incorporación al Senado por derecho propio y en carácter vitalicio.

La experiencia no es única en el derecho comparado. En Italia, en Perú, en Paraguay y en Venezuela, los ex Presidentes constitucionales o designados por elección popular, son senadores vitalicios.

En Uruguay, el Vicepresidente de la República integra la Cámara de Senadores, con derecho a voz y voto, y ejerce su presidencia.

En Nicaragua, en que existe un sistema unicameral, los candidatos a Presidente y Vicepresidente de la República forman parte de la Asamblea Nacional durante el respectivo período, como representantes propietarios y suplentes, cuando, habiendo participado en la elección correspondiente, no hayan sido elegidos pero cuentan en la circunscripción nacional con un número de votos igual o superior al promedio de los cocientes regionales electorales.

CAMARA DE DIPUTADOS
CHILE

4

Vuestra Comisión, por la unanimidad de los señores Diputados presentes, prestó su aprobación a esta iniciativa constitucional, en general y particular, en los mismos términos en que se encuentra concebida, por estimar conveniente para los intereses del país que los ex Presidentes de la República electos por votación popular se integren al Senado como Senadores vitalicios y por derecho propio, una vez que han cumplido su mandato constitucional, para que aporten su conocimiento y experiencia en el debate de los grandes temas del acontecer nacional.

Para adoptar tal decisión, tuvo en consideración, además, que no existe motivo valedero alguno para efectuar el distingo que se hace en el artículo 45 de la Constitución, como se comprueba con el análisis de los antecedentes que le sirven de antecedente, tratándose más bien de un olvido --o una inadvertencia-- del Constituyente de la época.

La Comisión de Estudio de la Nueva Constitución aprobó un artículo 30 -- que pasara a ser 25 en el texto de la Constitución-- que señalaba, en lo pertinente, que el Presidente de la República duraba en el ejercicio de sus funciones ocho años, y no podía ser reelegido para el período siguiente.

En el artículo 51 del mismo anteproyecto --45 de la Constitución-- estableció que el Senado estaría integrado por los ex Presidentes de la República, que pertenecerán a él por derecho propio y con carácter vitalicio, sin perjuicio de que les fueren aplicables las incompatibilidades, incapacidades y cau-

CAMARA DE DIPUTADOS
CHILE

5

sales de cesación en el cargo que rigen para los parlamentarios.

El Consejo de Estado innovó al respecto y dispuso en el artículo 25 de su anteproyecto, que el Presidente de la República duraría en el ejercicio de sus funciones por el término de seis años, y que no podría ser reelegido para el período siguiente.

En su artículo 45 precisó que el Senado estaría integrado, entre otros, por los ex Presidentes de la República que hayan desempeñado el cargo durante seis años en forma continua...., esto es, por un período constitucional, siendo armónicos ambos preceptos.

La Junta de Gobierno, durante el estudio final del proyecto que diera origen al decreto ley N° 3.464, de 11 de agosto de 1980, que fue el que se sometió a la consideración ciudadana, acordó seguir en general el criterio del Consejo de Estado, con las enmiendas del caso, que fue especificando a través de sucesivos acuerdos, como se comprueba con el estudio de los antecedentes escritos que obran en poder de esta Comisión y que forman parte de la historia del establecimiento de dicho cuerpo normativo.

En lo que respecta a la materia que interesa, subió de seis a ocho el período presidencial, modificando el artículo 25, pero se olvidó de hacer la corrección pertinente en el artículo 45, con lo cual se produjo un efecto no deseado por nadie, como es que los ex Presidentes pueden ser Senadores vitalicios sólo si han desempeñado el cargo durante seis años en forma continua, en circunstancias que el propósito de todos los que participaron en la génesis de estas normas era

CAMARA DE DIPUTADOS
CHILE

6

que tuvieran este derecho los que lo habían ejercido por un mandato presidencial completo.

Por el olvido o inobservancia indicado, se produjo la desarmonía entre estos dos textos constitucionales, que esta iniciativa resuelve en los términos reseñados precedentemente.

Se deja constancia que una moción parlamentaria de la señor Maluenda, doña María, presentada con posterioridad, inserta en el boletín N° 820-07, persigue similar objetivo que el de este proyecto, al proponer eliminar la frase "que hayan desempeñado el cargo durante seis años en forma continua, que figura en el referido artículo 45 de la Constitución.

En mérito de las consideraciones anteriores y por las que os dará a conocer el señor Diputado Informante, vuestra Comisión os recomienda que prestéis aprobación al siguiente

PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL:

"Artículo único.- Reemplázase, en la letra a) del inciso tercero del artículo 45 de la Constitución Política de la República, la expresión 'seis años en forma continua' por la de 'un período constitucional'".

Se designó Diputado Informante al señor SABAG CASTILLO, don Hossain.

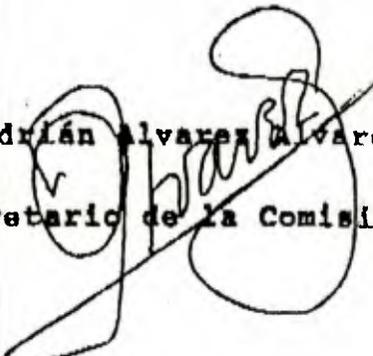
CAMARA DE DIPUTADOS
CHILE

7

SALA DE LA COMISION, a 12 de
noviembre de 1992.

Aprobado en sesión de igual fecha,
con asistencia de los señores Bosselin (Presidente),
Dupré, Elgueta, Pérez Varela, Rojo y Sabag.

Adrián Álvarez Álvarez
Secretario de la Comisión



Moción n° 2

CAMARA DE DIPUTADOS

CHILE

BOLETIN N° 820-07.

MOCION

MODIFICA EL ARTICULO 45 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LA REPUBLICA DE CHILE

PROYECTO DE LEY

VISTOS: El artículo 45 y 116 de la Constitución Política de la República.

CONSIDERANDO

1.- Que, el actual texto de la Constitución Política establece que sólo podrán ser Senadores por derecho propio los ex-Presidentes de la República que hubieran desempeñado el cargo durante seis años en forma continua:

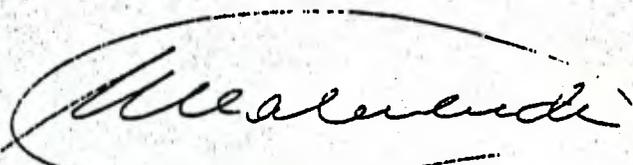
2.- Que, de acuerdo a la disposición vigesimanovena transitoria de la Constitución Política, el actual Presidente de la República no tendría el derecho mencionado anteriormente ya que su período presidencial dura solamente cuatro años.

3.- Que, la situación mencionada anteriormente es manifiestamente injusta, dado que se estaría privando de ejercer este derecho a la única persona de las mencionadas en el artículo 45 de la constitución, que encuentra el sustento de su designación en el hecho de haber ejercido un cargo en virtud de la voluntad soberana de la ciudadanía.

Por lo anterior, la Diputada que suscribe viene en presentar el siguiente:

PROYECTO DE LEY

Artículo único : Eliminase en el artículo 45, inciso tercero letra a) de la Constitución Política de la República la frase "que hayan desempeñado el cargo durante seis años en forma continua".


MARIA MALUENDA CAMPOS
Diputada



1/10/92
CR
1850

MENSAJE DE S.E. EL PRESIDENTE
DE LA REPUBLICA CON EL QUE
INCLUYE EN LA CONVOCATORIA A
LA ACTUAL LEGISLATURA EXTRAOR-
DINARIA DE SESIONES DEL CON-
GRESO NACIONAL EL PROYECTO DE
LEY QUE INDICA.

SANTIAGO, octubre 19 de 1992.-

M E N S A J E N° 86-325/

Honorable Cámara de Diputados:

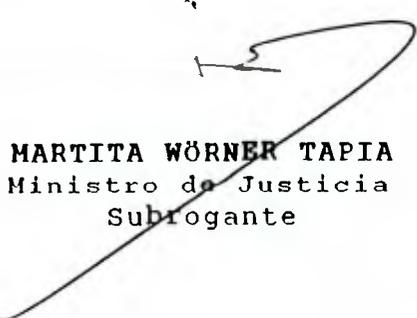
A S.E. EL
PRESIDENTE
DE LA H.
CAMARA DE
DIPUTADOS.

En uso de las facultades que me confiere el artículo 52 de la Constitución Política de la República, tengo el honor de incluir en la convocatoria a la actual Legislatura Extraordinaria de Sesiones del Congreso Nacional, el proyecto de ley que modifica el artículo 45 de la Constitución Política de la República, iniciado en Moción de la Diputada señora María Maluenda (Boletín N° 820-07).

Dios guarde a V.E.,



PATRICIO AYLWIN AZOCAR
Presidente de la República



MARTITA WÖRNER TAPIA
Ministro de Justicia
Subrogante

Moción No 1

CAMARA DE DIPUTADOS

CHILE MOCION

BOLETIN N° 693-07

MODIFICA EL ARTICULO 45 DE LA CONSTITUCION POLITICA, EN LO RELATIVO A LA INTEGRACION DEL SENADO.

La Constitución Política en actual vigencia, en su artículo 45, señala cómo habrá de constituirse el Senado, distinguiendo entre aquéllos miembros elegidos en votación directa, por circunscripciones senatoriales, según las modalidades que indica, y los que integrarán por expresa voluntad del Constituyente y que se encuentren en algunas de las situaciones que en esta norma también se señalan.

Entre estos últimos, cabe distinguir aquéllos que ocuparan un escaño senatorial por derecho propio (letra a) y aquéllos otros cuya nominación queda entregada al Presidente de la República, a la Corte Suprema al Consejo de Seguridad Nacional, en su caso, (letras b) a f), ambas inclusive).

En la referida letra a), se consagra el derecho de los ex Presidentes de la República, que hayan desempeñado el cargo durante seis años continuados, de acceder al mandato de Senador, en calidad de vitalicios y por la sola circunstancia de darse tales presupuestos.

Es el caso que esta última norma constitucional no ha sido objeto de modificación alguna desde su dictación, en cambio a la disposición vigesimonovena transitoria de la misma Carta Fundamental,



CAMARA DE DIPUTADOS
CHILE

en virtud de la reforma introducida a ésta por la ley N° 18.825, de 17 de agosto de 1989, se le agregó un inciso final, por el que se fijó en cuatro años la duración del mandato del primer Presidente de la República elegido democráticamente, después del Gobierno Militar que rigió los destinos de nuestra Patria por un término cercano a los diecisiete años.

De lo anterior, fuerza es concluir que nuestro actual Primer Mandatario, don Patricio Aylwin Azócar, electo por la mayoría absoluta de los ciudadanos con derecho a voto, en el mes de diciembre de 1989, y quien asumiera en marzo de 1990, al deber hacer entrega de tal alta magistratura, en marzo de 1994, a su próximo sucesor, elegido, igualmente, por votación popular, se vería privado injustamente del derecho de integrar el Senado, por -entendemos quienes patrocinamos esta iniciativa- inadvertencia de los representantes de las distintas bancadas políticas que negociaron con el Gobierno de la época la reforma constitucional de 17 de agosto de 1989, como, igualmente, las modificaciones que le fuesen introducidas a la misma con posterioridad a dicha fecha (leyes N°s. 19.055 y 19.097, de 1° de abril de 12 de noviembre de 1991, respectivamente).

A fin de subsanar tal situación anómala y en el convencimiento de que, así, estamos representando el sentir de la inmensa mayoría de nuestros compatriotas, es que venimos en proponer el siguiente

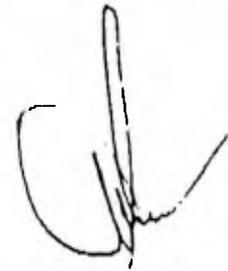
CAMARA DE DIPUTADOS CHILE

PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL:

Artículo Unico.- Reemplázase en la letra a), del inciso tercero, del artículo 45 de la Constitución Política de la República la expresión "seis años en forma continua" por la de "un período constitucional".



HOSAIN SABAG CASTILLO



MARIO HAMUY BERR

+
José Peña.
Gustavo Alessandri
Antonio Horvath.

17-5-92
cc R
1325

